

jsk/mrb  
S.60<sup>a</sup>/365<sup>a</sup>

Oficio N° 13.461

VALPARAÍSO, 22 de agosto de 2017

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales, correspondiente al boletín N° 10.125-15, con las siguientes enmiendas:

### **Artículo 1**

\*\*\*\*

Ha incorporado el siguiente número 1, nuevo, pasando el actual 1 a ser número 2, y así sucesivamente:

"1) Modifícase el artículo 4 del siguiente modo:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser inciso tercero, y así sucesivamente:

“Con la finalidad de hacer más eficaces las labores de supervigilancia de las disposiciones de transporte y tránsito, las personas señaladas en el inciso anterior podrán cumplir dichas labores manteniendo en reserva su identificación. Con todo, para efectuar el control, cursar la infracción y efectuar la denuncia ante el juzgado competente y solicitar la documentación respectiva al infractor, deberán identificarse en su calidad funcionaria.”.

b) Reemplázase en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, la frase “del inciso anterior” por la siguiente: “de lo dispuesto en los incisos precedentes”.

c) Sustitúyese en el actual inciso quinto, que ha pasado a ser inciso sexto, el texto “conductores los sectores en que se usan estos equipos; y adoptará medidas tendientes a asegurar el respeto y protección a la vida privada, tal como la prohibición de que las imágenes permitan individualizar a los ocupantes del vehículo” por el siguiente: “conductores o pasajeros los sectores o vehículos en que se usan estos equipos. Cuando éstos se utilicen para controlar vehículos, se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el respeto y protección a la vida privada, tales como la prohibición de que las imágenes permitan individualizar a los ocupantes de los vehículos”.

d) Intercálase el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando el actual sexto a ser inciso octavo:

“Los equipos que se utilicen para registrar y detectar las infracciones de evasión contenidas en el número 4 del artículo 199 y en el número 42 del artículo 200 permitirán la individualización de los pasajeros infractores. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para tratar la información que obtenga mediante el uso de estos equipos con la finalidad de cursar las respectivas infracciones y efectuar las citaciones al juzgado de policía local competente. Asimismo, podrá emplear la información recogida para mejorar la calidad de los servicios de transporte público, incrementar la eficiencia y eficacia de los controles de fiscalización, y efectuar el levantamiento, clasificación, comparación y análisis de información estadística agregada.”.

e) Reemplázase en el actual inciso séptimo, que ha pasado a ser inciso noveno, la frase “policial o el Director del Tránsito” por la siguiente: “policial, el director del tránsito o el inspector fiscal del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”.

f) Reemplázase en el inciso final la frase “el vehículo transcurrieren más de cuarenta y cinco” por la siguiente: “el vehículo o al pasajero infractor, según corresponda, transcurrieren más de cuarenta y cinco”.

### **Número 3**

Ha pasado a ser número 4, con las siguientes enmiendas:

### **Artículo 88 bis**

#### **Inciso tercero**

Ha reemplazado la frase “de estos instrumentos o mecanismos” por la siguiente: “de los instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado”.

#### **Inciso cuarto**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“En el momento de la entrega de un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, podrá solicitarse la individualización y el domicilio del requirente, quien lo entregará de forma voluntaria, para el solo efecto de acreditar su calidad de beneficiario o usuario frecuente, por medio de la exhibición de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. Con todo, solo podrán acceder a los beneficios quienes estén incorporados al “Registro de Usuarios”.”.

#### **Inciso quinto**

Ha incorporado, entre el vocablo "usuarios" y el punto final, la siguiente frase: ", así como para propósitos estadísticos y para el desarrollo de políticas públicas asociadas al transporte público remunerado de pasajeros".

#### **Inciso sexto**

- Ha agregado a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Con todo, la información que provenga de instrumentos como el pase escolar, o de cualquier otro instrumento o mecanismo que pertenezca a un niño, niña o adolescente, deberá ser especialmente protegida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, extremando las medidas de seguridad adecuadas y velando por que su tratamiento sólo se efectúe atendiendo al interés superior de todas las personas menores de 18 años.".

\*\*\*\*

Ha incorporado el siguiente inciso séptimo, pasando los actuales séptimo y octavo a ser incisos octavo y noveno:

"La información contenida en el "Registro de Usuarios" será reservada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, por afectarse con su publicidad los derechos de las personas. Sin perjuicio de ello, los titulares de los datos consignados en el Registro podrán acceder gratuitamente

a éstos y ejercer los demás derechos establecidos en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.”.

\*\*\*\*

### **Artículo 88 ter**

#### **Inciso tercero**

- Ha intercalado, entre las palabras “pasajeros” y “deberán”, la expresión “, debidamente identificados,”.

\*\*\*\*

Ha agregado los siguientes incisos cuarto y quinto:

“Con la finalidad de obtener información de los pasajeros infractores para citarlos o para efectuar las denuncias ante los juzgados competentes, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá celebrar convenios con otros órganos del Estado y requerirles información, debiendo éstos dar las facilidades necesarias para su acceso. Para estos efectos podrán utilizarse medios tecnológicos que optimicen la obtención de la referida información.

Todos los datos que consignen los funcionarios en cumplimiento de las obligaciones descritas en los

incisos precedentes estarán protegidos por la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y deberán ser tratados sólo con la finalidad de efectuar la denuncia de las respectivas infracciones cometidas por los usuarios a las autoridades competentes. Los datos consignados deberán ser destruidos dentro del plazo máximo de tres años, contado desde su consignación.”.

\*\*\*\*

### **Artículo 88 quáter**

#### **Inciso tercero**

- Ha reemplazado la coma que sucede a la expresión “artículo 204” por un punto y seguido.

- Ha sustituido el texto “para lo cual, dentro de sus competencias, podrá conducir al pasajero a un recinto policial, para el solo efecto de verificar su domicilio y proceder a efectuar la respectiva citación ante el juzgado de policía local.” por la siguiente oración: “Para el evento de que la persona no indique su domicilio, Carabineros, dentro de sus competencias, podrá conducir al pasajero a una unidad policial, para el solo efecto de verificar su domicilio y proceder a efectuar la respectiva citación ante el juzgado de policía local.”.

#### **Número 4**

Ha pasado a ser número 5, modificado de la siguiente manera:

## **Artículo 196 quáter**

### **Inciso primero**

Ha intercalado, entre las expresiones "de tarifa" y "que permita", la siguiente frase: ", de acreditación de dicho pago y, o de rebaja tarifaria u otros beneficios,".

### **Inciso segundo**

- Ha incorporado en el encabezamiento, entre las expresiones "se entenderá" y "que comete", la palabra "especialmente".

- Ha reemplazado en el número 5° los vocablos "o modifique" por la preposición "de".

### **Inciso tercero**

Ha eliminado la letra b).

## **Artículo 196 quinquies**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 196 quinquies.- Se entenderá que comete falsificación el que maliciosamente hiciere uso de un instrumento o dispositivo falsificado para acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros. El que incurra en esta

conducta será sancionado con la pena establecida en el artículo precedente.”.

\*\*\*\*

Ha incorporado el siguiente artículo 196 sexies, pasando los actuales artículos 196 sexies y septies a ser artículos 196 septies y octies, respectivamente:

“Artículo 196 sexies.- Será sancionado con la pena agravada del artículo 196 quáter el que comercialice o distribuya los referidos instrumentos o dispositivos falsificados.”.

\*\*\*\*

#### **Artículo 196 septies**

Ha pasado a ser artículo 196 octies, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 196 octies.- El que lesione, en razón del ejercicio de sus funciones a un inspector fiscal del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y sus filiales, o de Metro S.A., que realicen servicios de fiscalización, o a quienes sean contratados por empresas operadoras de servicios de transporte público para realizar labores de verificación de pago de tarifa, será sancionado con la pena asignada al delito correspondiente, aumentada en un grado.

Asimismo, el que amenace a las personas señaladas en el inciso anterior, en los términos de los artículos 296 o 297 del Código Penal, en razón del ejercicio de sus funciones, será sancionado con la pena asignada al delito correspondiente, aumentada en un grado.”.

#### **Número 5**

Ha pasado a ser número 6, enmendado de la siguiente manera:

#### **Letras a), b) y c)**

Las ha reemplazado por la siguiente letra a), pasando la actual letra d) a ser b):

“a) Reemplázase en su numeral 1 la expresión “, y” por un punto.”.

#### **Letra d)**

Ha pasado a ser letra b), reemplazando en el numeral 4 que agrega en el artículo 199 de la ley N° 18.290, la frase “, sin ser su titular o alterando, para el exclusivo uso personal, un pase escolar, un pase de educación superior o un mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros” por la siguiente: “con beneficios, sin ser su titular, o alterándolo con el fin de aparentar la titularidad sobre éstos, para el exclusivo uso de quien efectúe tal alteración”.

### **Números 6, 7 y 8**

Han pasado a ser números 7, 8 y 9, respectivamente, sin enmiendas.

### **Artículo 2**

#### **Número 2**

Ha reemplazado en el inciso noveno del artículo 22 de la ley N° 18.287, sustituido por este numeral, la frase "en la forma y plazo señalado en dicho inciso" por la siguiente: "hasta el quinto día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la citación efectuada por los denunciantes, presentando la copia de la citación".

#### **Número 3**

### **Artículo 22 bis**

#### **Inciso segundo**

- Ha incorporado, entre la palabra "infractor" y el punto final, el siguiente texto: "para efectos del procedimiento de cobro y pago de multas asociadas, la suspensión de entrega de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte y la persecución de delito establecido en el artículo 22 quáter. El reglamento a que se refiere el presente inciso deberá garantizar que el procedimiento de transferencia de los datos contemple los mecanismos de seguridad y de

protección de éstos que sean necesarios, a fin de resguardar su adecuado tratamiento. Asimismo, deberá garantizar a los titulares de los datos contenidos en el Registro el legítimo ejercicio de los derechos que les correspondan respecto de sus datos. Dichos datos no podrán ser consultados por personas jurídicas. En ningún caso su consulta podrá afectar negativamente a quienes en él aparezcan en aspectos laborales, comerciales, inmobiliarios, crediticios o de acceso a diversos beneficios, entre otros.”.

#### **Inciso tercero**

Ha eliminado la expresión “y los aranceles correspondientes”.

#### **Inciso cuarto**

Ha eliminado la frase “y le enviará el arancel respectivo”.

#### **Artículo 22 quáter**

Ha reemplazado su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 22 quáter.- Cualquier persona natural podrá solicitar que se le informe si una persona determinada se encuentra o no anotada en el referido Registro, para lo cual deberá identificarse con su nombre, apellidos y cédula de identidad, formulando para estos efectos una solicitud de acceso de la información pública según el artículo 10 de la ley de

transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285. Dichas solicitudes no podrán exceder de ocho en un período de doce meses contado desde la primera solicitud, por parte de un mismo requirente. Para el titular no existirá dicha limitación. Un reglamento dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones regulará las condiciones técnicas de acceso y demás elementos que sean necesarios para la correcta operación del Registro. Para estos efectos, deberán establecerse las medidas técnicas y organizativas que aseguren la calidad y vigencia de los datos, así como las medidas de seguridad necesarias para evitar el mal uso de la información.”.

\*\*\*\*

- Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser inciso tercero:

“Los titulares de los datos consignados en el Registro podrán acceder gratuitamente a éstos y ejercer los demás derechos establecidos en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.”.

- Ha incorporado el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso quinto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, establécese la reserva de la identificación de los menores de edad, así como toda aquella información contenida en la base de datos que sea distinta de la

identificación del pasajero infractor mayor de edad y de encontrarse éste anotado en el Registro, por afectarse con su publicidad los derechos de las personas.”.

\*\*\*\*

#### **Inciso cuarto**

Ha pasado a ser inciso sexto, intercalando entre las expresiones “licencia de conductor,” y “pases escolares” la siguiente frase: “permiso de circulación, cuando el infractor sea propietario de un vehículo motorizado;”.

#### **Incisos quinto, sexto, y séptimo**

Han pasado a ser incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente, sin enmiendas.

\*\*\*\*

Ha incorporado, a continuación del texto que propone el artículo 3, el siguiente epígrafe, nuevo:

“Disposiciones Transitorias”

\*\*\*\*

#### **Artículo transitorio**

Ha pasado a ser artículo primero, agregando a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Efectuado el referido traspaso quedará sin efecto el "Sub Registro de Pasajeros Infractores".".

\*\*\*\*

Ha agregado el siguiente artículo segundo:

"Artículo segundo.- Las atribuciones contempladas en el inciso séptimo del artículo 4 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, incorporado por la letra d) del numeral 1 del artículo 1 de la presente ley, deberán ser ejercidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en la medida que los equipos de registro de infracciones y los programas informáticos asociados que se utilicen para detectar infracciones de evasión e identificación de los pasajeros infractores, sean probados en uno o más programas piloto. Los referidos programas piloto tendrán por objeto verificar, entre otros, los grados de confiabilidad, seguridad, certeza y costos de las tecnologías disponibles. Los resultados del o los programas piloto serán verificados y evaluados por entidades externas que el referido ministerio contrate al efecto. En caso de que la evaluación sea favorable, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictará una resolución que aprobará la tecnología analizada y autorizará su utilización.".

\*\*\*

Hago presente a V.E. que el inciso cuarto del artículo 3° contenido en el número 1) y el inciso tercero del artículo 22 bis contemplado en el número 3), ambos numerales del artículo 2 del proyecto de ley fueron aprobados, en general y en particular, por 89 votos a favor, de un total de 118 diputados en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Por su parte, el nuevo inciso séptimo y el inciso octavo del artículo 88 bis propuesto por el número 4) del artículo 1, y el inciso tercero y el

nuevo inciso cuarto del artículo 22 quáter contemplado en el número 3) del artículo 2 del texto despachado por la Cámara de Diputados fueron aprobados, en general y en particular, por 89 votos favorables, de un total de 118 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 33/SEC/17, de 1 de marzo de 2017.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

FIDEL ESPINOZA SANDOVAL  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados